

Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 17 de Agosto de 2018

Ordenanza 6388
Ordenanza 6389
Ordenanza 6390
Ordenanza 6391



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de agosto de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento, para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en el Jardín de Infantes “Domingo F. Sarmiento”.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la obra, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6388

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**OBRA: Construcción de Dos (2) Salas y
Galería de Vinculación con el edificio
existente para el “Jardín de Infantes
Domingo F. Sarmiento” de la Localidad:
Ciudad de Villa Carlos Paz. Departamento:
Punilla**

En la ciudad de Córdoba, a los ---- días del mes de ----- de 2018 entre El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650- Centro Cívico- Edificio Bajo, representada en este acto por su titular **Prof. Walter**

GRAHOVAC, en adelante también denominado EL CONTRATANTE, y por la otra, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, con domicilio en Liniers N° 50 de esa localidad, que lo constituye a todos los efectos del presente contrato, representada por el Sr. Intendente Municipal **AVILES, Esteban Aníbal DNI 22.413.806**, quien acredita facultades suficientes para celebrar el presente, en adelante el CONTRATISTA, bajo las cláusulas que más abajo se detallan, acuerdan celebrar este CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, que será financiado en el marco del PROGRAMA AURORA.-

CLÁUSULA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: **“Construcción de Dos (2) Salas y Galería de Vinculación con el edificio existente para el “Jardín de Infantes Domingo F. Sarmiento”** en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones Particulares, los que forman parte del expediente que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4748/77, sus Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N° 1823. -

CLÁUSULA SEGUNDA: **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.210.000,00)**, cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que



incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA**.-

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se obliga a abonar a **EL CONTRATISTA**, a partir del momento en que el **ACTO ADMINISTRATIVO** quede firme, en concepto de Anticipo Financiero, el Veinte por ciento (**20%**) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del rubro Capa Aisladora Horizontal se pagará el Treinta por ciento (**30%**) del monto del contrato. Ejecutado el Cuarenta y cinco por ciento (45%) de avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (**30%**) del monto de obra. Realizadas el Setenta por ciento (70%) de la tareas, se cancelará el Veinte por Ciento (**20%**) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA CUARTA: La **Dirección General de Infraestructura Escolar** del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la inspección Técnica de la Obra. **EL CONTRATISTA** designará a un Profesional de la Construcción Matriculado con incumbencia que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA QUINTA: El presente acuerdo regirá con todos sus derechos y obligaciones para ambas partes a partir que quede firme el ACTO ADMINISTRATIVO, que autorice la ejecución de la obra, conforme art. 100 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658) Ley de Procedimiento Administrativo.-

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA del

presente. Dicho plazo será contado **a partir de la fecha del Replanteo de la obra**. Al mismo sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA. **EL CONTRATISTA** será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Veinte (120) días.-

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

CLÁUSULA NOVENA: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
10 de agosto de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6388** sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-



Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6388 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 527 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de agosto de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR la Ordenanza N° 6363.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en el Jardín de Infantes “Manuel Belgrano”.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda

documentación necesaria para la ejecución de la obra, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6389

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**OBRA: Construcción de Dos (2) Salas, Hall de Ingreso, Dirección, Secretaría, Baño y Galería de vinculación con el edificio existente para el “Jardín de Infantes Manuel Belgrano – Centro” de la Localidad: Ciudad de Villa Carlos Paz.
Departamento: Punilla**

CONTRATO

En la ciudad de Córdoba, a los ----días del mes de ----- de 2018 entre El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650- Centro Cívico- Edificio Bajo, representada en este acto por su titular **Prof. Walter GRAHOVAC**, en adelante también denominado EL CONTRATANTE, y por la otra, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, con domicilio en Liniers N° 50 de esa localidad, que lo constituye a todos los efectos del presente contrato, representada por el Sr.Intendente Municipal **AVILES, Esteban Aníbal DNI 22.413.806**, quien acredita facultades suficientes para celebrar el presente, en adelante el CONTRATISTA, bajo las cláusulas que más abajo se detallan, acuerdan celebrar este CONTRATO DE OBRA PUBLICA, que será financiado en el marco del PROGRAMA



AURORA.-

CLÁUSULA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: “**Construcción de Dos (2) Salas, Hall de Ingreso, Dirección, Secretaría, Baño y Galería de Vinculación con el edificio existente para el “Jardín de Infantes Manuel Belgrano – Centro”** en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones Particulares los que forman parte del expediente que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4748/77, sus Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N° 1823.-

CLÁUSULA SEGUNDA: **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.784.500,00)**, cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA**.-

CLÁUSULA TERCERA: **EL CONTRATANTE** se obliga a abonar a **EL CONTRATISTA**, a partir del momento en que el **ACTO ADMINISTRATIVO** quede firme, en concepto de Anticipo Financiero, el Veinte por ciento (**20%**) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del rubro Capa Aisladora Horizontal se pagará el Treinta por ciento (**30%**) del monto del contrato. Ejecutado el Cuarenta y

cinco por ciento (45%) de avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (**30%**) del monto de obra. Realizadas el Setenta por ciento (70%) de la tareas, se cancelará el Veinte por Ciento (**20%**) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA CUARTA: La **Dirección General de Infraestructura Escolar** del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la inspección Técnica de la Obra. **EL CONTRATISTA** designará a un Profesional de la Construcción Matriculado con incumbencia que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA QUINTA: El presente acuerdo regirá con todos sus derechos y obligaciones para ambas partes a partir que quede firme el ACTO ADMINISTRATIVO, q autorice la ejecución de la obra, conforme art. 100 de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658) Ley de Procedimiento Administrativo.-

CLÁUSULA SEXTA: **EL CONTRATISTA** ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente. Dicho plazo será contado **a partir de la fecha del Replanteo de la obra**. Al mismo sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA. **EL CONTRATISTA** será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco



normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Veinte (120)días.-

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

CLÁUSULA NOVENA: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
10 de agosto de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6389 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6389 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art.

144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 526 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de agosto de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- ADHERIR a la Ley Provincial 9.401 de adhesión a la Ley Nacional 25.506, denominada "Ley de Firma Digital".

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza. Asimismo, determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza dentro de la Administración Pública Municipal, adopta los estándares tecnológicos y de seguridad correspondientes y la modalidad de obtención de los certificados digitales.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6390

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
15 de agosto de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6390 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma



surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6390 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 542 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
09 de agosto de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo a suscribir e implementar el Convenio Marco de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a través de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexos I y II, forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6391

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
13 de agosto de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6391 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6391 sancionada por el Concejo de Representantes el día 09 de agosto de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 534 / DE / 2018



ANEXO I



Secretaría de Estado de Educación
Dirección General de Educación Técnica y
Formación Profesional

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Universidad Nacional de Córdoba - 40 Años de Trabajo Institucional y Estudio

CONVENIO MARCO DE VINCULACIÓN, COOPERACIÓN Y/O ASISTENCIA.

En la ciudad de Villa Carlos Paz, a los días, del mes de de 2018, entre el Ministerio de Educación, representado por Ing. Domingo Aringoli D.N.I. 11.135.154 con domicilio en calle H. Rimo 467 de la ciudad de Córdoba - Capital en adelante "el **MINISTERIO**" por una parte y la Municipalidad de Villa Carlos Paz inscripta en personas jurídicas bajo el N° CUIT N° 309990163-1 con domicilio en Lovers 50 y representada en este acto por el Sr. Esteban Anibal Aviles DNI N° 22.413.806....., en adelante **LA ORGANIZACIÓN** por la otra, acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia** en el marco de lo dispuesto en las Leyes N° 26.206 y 26.058, en sus Art. pertinentes, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Del Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación y/o asistencia que permitan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y de investigación, programas de actualización continua para docentes involucrados, u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés destinadas a los alumnos que cursen carreras técnicas en el Nivel Superior dependientes de la D.G.E.T. y FP.

SEGUNDA: De las Instituciones Educativas. Las Instituciones Educativas establecerán un Proyecto Pedagógico Institucional donde estarán contempladas este tipo de prácticas como marco para suscribir Convenios Anexos Específicos de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia (Proyecto Educativo Institucional para Prácticas Profesionalizantes).

TERCERA: De la Organización. La Organización permitirá en su caso, que en el ámbito de sus instalaciones se puedan desarrollar las actividades a que refiere la cláusula **PRIMERA** como de formación específica y/o de la Práctica Profesionalizante dentro del campo ocupacional elegido.

CUARTA: De los Convenios Anexos Específicos de Vinculación, Cooperación y/o Asistencia. La celebración de los mencionados convenios no generará vínculos laborales entre la organización y los alumnos practicantes, prevaleciendo el vínculo académico entre los mismos y la Institución Educativa. Tampoco generará compromiso financiero para las partes. Las actividades que la **ORGANIZACIÓN** y la **INSTITUCIÓN** decidan llevar adelante se instrumentarán en el **Convenio Anexo Específico** en el que deberán establecerse objetivos (respetando el marco de formación que se imparta), derechos y obligaciones de las partes, lugar, plazos, horario, financiación, participantes y demás detalles de implementación. Una vez que las Instituciones Educativas hayan suscripto el convenio deberán enviarlo por triplicado conjuntamente con el Proyecto Educativo Institucional para Prácticas Profesionalizante, a la D. G. E. T y F. P para su aprobación dentro de los cinco días de haberse suscripto. Conservarán los originales de los mismos, llevarán un registro de ellos, confeccionarán archivos identificando claramente actividad, profesores / o tutores y alumnos intervinientes.

QUINTA: Del seguro. La Institución Educativa se hará responsable de la cobertura de un seguro por acciones propias de los alumnos en situación de aprendizaje.

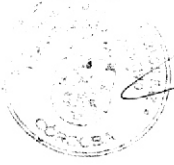
SEXTA: De la reserva de información. Las partes se comprometen a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.

Sr. SEBASTIÁN BOLDERINI
Secretario de Turismo y Deportes
Municipalidad de Villa Carlos Paz



LIC. MARÍA ALEJANDRA ROLLÓN
Secretaria de Representantes
de Villa Carlos Paz

Sr. SEBASTIÁN BOLDERINI
Secretario de Turismo y Deportes
Municipalidad de Villa Carlos Paz



LIC. MARÍA ALEJANDRA ROLLÓN
Secretaria de Representantes
de Villa Carlos Paz

Sr. SEBASTIÁN BOLDERINI
Secretario de Turismo y Deportes
Municipalidad de Villa Carlos Paz



Secretaría de Estado de Educación
Dirección General de Educación Técnica y
Formación Profesional.



Universidad Nacional de Córdoba 400 Años de Trabajo intelectual y Educativo

SEPTIMA: Del Tutor. La ORGANIZACIÓN se compromete asignar un tutor y/u otros miembros de la misma cuya participación sea beneficiosa a los efectos de llevar adelante el proceso de la Práctica Profesionalizante o de actualización continua a docentes, o de investigación y desarrollo.

OCTAVA: Del principio de la buena fé contractual. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fé y colaboración en atención a lo altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

NOVENA: De la jurisdicción: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente convenio. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que le pudiera corresponder y constituyendo domicilio a tales efectos y, con carácter especial, los arriba fijados.

DECIMA: Del plazo de vigencia . El plazo de vigencia del presente Convenio será de 2(dos) años. Al respecto se aclara que el presente podrá ser renovado automáticamente de no mediar denuncia del mismo por ninguna de las partes.

UNDÉCIMA: Del modo de rescisión . Las partes de mutuo acuerdo consienten la posibilidad que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente, preavisando a la otra con una antelación mínima de sesenta (60) días, mediante medio fehaciente y sin necesidad de expresión de causa, sin que ello otorgue a ninguna de ellas derecho a solicitar indemnización alguna, aclarándose que durante el periodo que dure el preaviso se mantendrá la vigencia del mismo en todas sus cláusulas. La denuncia no implicará la rescisión de los Convenios Anexos Específicos a que remite la Cláusula Cuarta, todos los cuales se regirán por sus propias cláusulas de vigencia y terminación.

En prueba de conformidad se firman tres(3) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

Firma- Aclaración – Sello

Sr. Miguel Ángel...



Firma- Aclaración .Sello

LIC. MARIA ALEJANDRA ROLDAN
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

DR. SEBASTIAN BOLDRINI
Secretario de Turismo y Deportes
Municipalidad de Villa Carlos Paz

ROSEBANA AVILE
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. ALBERTO...



ANEXO II



Secretaría de Estado de Educación
Dirección General de Educación Técnica y
Formación Profesional

Ministerio de
EDUCACIÓN

Universidad Nacional de Córdoba, 400 Años de Trabajo Intelectual y Estudiantil

"CONVENIO ANEXO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN, COOPERACIÓN Y/O ASISTENCIA"

(Entre la Organización, la Institución Educativa y los alumnos participantes)

Entre el Centro Educativo: Instit. Sup. Arturo U Illia
representado en este acto por el Sr./a Prof. MARIO CASLETTI DNI. 12.835.067
en su carácter de Director con domicilio legal en calle Olzacher N° 99
de la localidad de Villa Carlos Paz Provincia de Córdoba por
una parte, en adelante denominada la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por otra parte la
Empresa/Organización representada en este acto por el Sr. Sebastián Boldrini
DNI. 26.334.319 en su carácter de Sr. Titular constituyendo domicilio especial en
calle San Martín N° 400 de la localidad de Villa Carlos Paz
Provincia de Córdoba, en adelante la **ORGANIZACIÓN** acuerdan en celebrar el
presente **CONVENIO ANEXO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN COOPERACION Y ASISTENCIA** en el marco del **CONVENIO GENERAL** N° de protocolo
de fecha celebrado entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y la **ORGANIZACIÓN**, y de conformidad a las siguientes Cláusulas
Especiales:

PRIMERA: Las partes acuerdan elaborar un Plan de Trabajo que se anexa formando parte de este, que será realizado por el Docente Guía y el Tutor de la **ORGANIZACIÓN** teniendo en cuenta: objetivos; metodología; actividades y cronograma, resultados esperados y su relación con la formación, que será firmado por los participantes.

SEGUNDA: Las partes acuerdan establecer que las acciones conjuntas a desarrollar por Los practicantes y el docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se realicen en las instalaciones de la Organización y/ o la Institución Educativa, que se ubican en el domicilio sito en calle San Martín N° 400 Tel. 03541-421624 de la localidad de Villa Carlos Paz.

TERCERA: Las partes acuerdan que en caso de ser necesarios, los insumos adecuados para la realización de las Prácticas Profesionalizantes, serán provistos por la Organización.

CUARTA: Las partes acuerdan que dichas práctica, tendrán una duración de 100 (nóves.) días a partir del de de 20... y hasta el de del 20..., en que finalizará de pleno derecho y sin necesidad de emplazamiento previo. Las jornadas a cumplirse serán entre las horas a desarrollando el Plan de Trabajo elaborado según la cláusula **PRIMERA**.

QUINTA: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en cumplimiento de la Cláusula Quinta del Convenio Marco pone a disposición de los participantes del presente una copia de la póliza.

SEXTA: Participan del Plan de Trabajo, por la Organización el Sr./a DNI. en su carácter de Tutor, por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el Profesor/a DNI. y el/los alumnos (Nombre y DNI).
Todas las alumnos de Prácticas Profesionalizante I de la carrera de Tec. Sup. en Turismo que se hallen inscriptas para recibirlas en V.C. Paz

SR. SEBASTIÁN BOLDRINI
SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



LIC. MARÍA ALEJANDRA RULLANI
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

SR. SEBASTIÁN BOLDRINI
SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



SR. SEBASTIÁN BOLDRINI
SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

SR. SEBASTIÁN BOLDRINI
SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



Secretaría de Estado de Educación
Dirección General de Educación Técnica y
Formación Profesional

Ministerio de
EDUCACIÓN

Universidad Nacional de Córdoba 100 Años de Trabajo Intelectual y Estudio

SEPTIMA: Todas los participantes firman el presente **CONVENIO ANEXO ESPECÍFICO** y expresamente acuerdan que las tareas y actividades a desarrollarse ostentan el carácter de gratuitas y no generan derecho a remuneración alguna.

OCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de contienda derivada del presente Convenio se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

Director de la Institución

Representante de la
Organización

Tutor

Docente

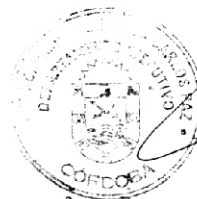
Alumno

Alumno



LIC. MARIA ALEJANDRA ROLDAN
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

Prof. SEBASTIAN BOLDRIN
Secretario de Turismo y Deportes
Municipal de Villa Carlos Paz



ESTEBAN P. AVILES
INTENDENTE MUNICIPAL

